



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Don Pedro Palao Cepeda Vecino, y Procurador  
Sindico General de Esta Villa, En Nombre de Su Comun  
Como mas alla lugar En derecho, y sin perjuicio de Otro  
Deceso que me compete de que protesto, war Parece  
Y Digo; que Ya a Uñ. le consta, Como por el falleci-  
miento de Dñ Joseph Gonzalez Medico que asistia  
En Esta Villa, ha quedado Este Comun Sin las debi-  
das Asistencias, para Sus Enfermos por Ser, y haber  
Estado Esta Plaza adicta, y Sin Ninguna Obligación  
de parte, de Los Medicos, y aunque Dñ ferrando  
Diaz, asiste, no puede por si Solo Cuidarlos, asi por  
Su Cuidada Situación, pues Se compone Como a Uñ. de  
Consta, de mas de Mil y quatrocientos Vecinos, como tam-  
bién por allave, ya de alguna Clad, y largado de  
algunos accidentes. — Y En atención de que Considera  
por peculiares de Este Ayuntamiento El Oficio a la  
tan Excede Orgencia, probidenciando, El Sustituir  
ta Plaza de Medicos, de toda integridad Chris-  
tianidad, y Literatura, y que le parece El Medio mas  
Seguro a Este fin el Cerrarla, Elijiendo tres Medi-  
cos con dichas qualidades, que le Sirban, asignando  
le un competente Salario para Sus Alimentos, que  
Se leja de El Vecino por no tener Esta Villa pro-  
pios, para que Subencionos En lo Necesario Sea todo  
Su Empleo el asistir a los Líbros, y Enfermos, Con